

1 **COPIA CERTIFICADA**

CONSTITUCION DE LA "COM-

2 PANIA DE ELABORADOS DEL

3 MAR S. A. (CELDEMAR) -



4 CUANTIA: S/. 10'000.000.00.

5 En la ciudad de Guayaquil,

6 República del Ecuador, a

7 los veinticuatro días -

8 del mes de octubre de mil

9 novecientos noventa y

10 cinco, ante mí, DOCTORA

11 NORMA PLAZA DE GARCIA,

12 Abogada y Notaria Pública Décimo Tercera de

13 este Cantón, comparecen los siguientes

14 señores: ECONOMISTA JULIO TIGUA LOPEZ, de

15 estado civil casado, de profesión Economista;

16 ECONOMISTA JUAN CARLOS TIGUA COTTALLAT, de

17 estado civil soltero, de profesión Economista;

18 PAUL ACOSTA TUMBACO, de estado civil casado,

19 de profesión E m p l e a d o; JIMMY CHERREZ

20 OJEDA, de estado civil casado, de profesión

21 E m p l e a d o; y GUSTAVO COTTALLAT COTTA-

22 LLAT, de estado civil casado, de profesión

23 E m p l e a d o, todos por sus propios dere-

24 chos; los comparecientes son de nacionalidad

25 ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y

26 residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la

27 capacidad civil y necesaria para celebrar toda

28 clase de actos o contratos, ATQEA quienes de



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

conocerlos personalmente doy fe; bien ins-  
truidos en el objeto y resultados de esta  
escritura a la que procedan como queda  
indicado, con amplia y entera libertad, para  
su otorgamiento me presentaron la minuta que  
es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase  
incorporar en el Registro de Escrituras  
Públicas a su cargo, una por la que conste la  
CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "COMPANIA  
DE ELABORADOS DEL MAR S. A. (CELDEMAR)", al  
tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:  
FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de  
este instrumento y manifiestan su voluntad de  
constituir, como en efecto constituyen, una  
Compañía Anónima llamada "COMPANIA DE ELA-  
BORADOS DEL MAR S. A. (CELDEMAR)", las si-  
guientes personas, todas domiciliadas en  
Guayaquil: economista Julio Tigua López, eco-  
nomista Juan Carlos Tigua Cottallat, Paul  
Acosta Tumbaco, Jimmy Chérrez Djeda y Gustavo  
Cottallat Cottallat.- Todos de nacionalidad  
ecuatoriana.- SEGUNDA.- Los fundadores men-  
cionados en la cláusula anterior, han aprobado  
el siguiente estatuto de la Compañía "COMPANIA  
DE ELABORADOS DEL MAR S. A. (CELDEMAR)", en  
cuyo texto se cumple lo dispuesto en el  
Artículo Ciento sesenta y dos de la Ley de  
Compañías: "ESTATUTO SOCIAL DE "COMPANIA DE

I  
C  
E  
4  
2  
2  
2



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
ra. Norma  
Plaza de  
García

1 ELABORADOS DEL MAR S. A. (CELDEMAR)".- CAPI-  
2 TULO , PRIMERO.- Constitúyese en Guayaquil.  
3 "COMPANIA DE ELABORADOS DEL MAR S. A.  
4 (CELDEMAR)", la misma que se regirá por las  
5 leyes ecuatorianas, este estatuto y los  
6 reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SE-  
7 GUNDO: DENOMINACION.- La Compañia que se  
8 contrata y constituye por este instrumento, se  
9 denominará "COMPANIA DE ELABORADOS DEL MAR S.  
10 A. (CELDEMAR)".- ARTICULO TERCERO.- El objeto  
11 social de la Compañia será la actividad  
12 pesquera en todas sus fases, fundamentalmente  
13 la extracción, cría y cultivo, procesamiento o  
14 industrialización y comercialización -com-  
15 prende la compraventa, distribución, consig-  
16 nación y exportación de productos del mar- de  
17 pescado congelado, fresco y/o salado, camarón,  
18 atún, la llamada "pesca blanca", y langosta;  
19 el procesamiento integral de esos productos  
20 del mar con vista a la exportación en la forma  
21 común de enlatados, tipo sardinas, atún,  
22 macarela y camarones u otra forma de empaque,  
23 filete de pescado, pescado blanco entero  
24 congelado, fresco, seco, salado y ahumado.-  
25 Además se dedicará al cultivo de camarón en  
26 cautiverio (piscinas), sea en terrenos que  
27 adquiera o arriende, y para ello podrá también  
28 formar asociaciones con camaroneras instaladas

000/000

1 o por instalarse; y, finalmente, elaborará  
2 harina de pescado.- Para cumplir con estos  
3 objetos específicos podrá ejecutar actos o  
4 contratos permitidos por las leyes ecuator-  
5 rianas y que tengan relación con aquellos.-

6 ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración  
7 de la compañía será de CINCUENTA AÑOS,  
8 contados a partir de la fecha de inscripción  
9 de esta escritura en el Registro Mercantil,  
10 plazo que podrá ser prorrogado o disminuido  
11 por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

12 QUINTO.- El domicilio principal de la Compañía  
13 será la ciudad de Guayaquil, República del  
14 Ecuador, pudiendo establecerse agencias y  
15 sucursales en cualquier lugar de la República  
16 o del extranjero, previa resolución de la  
17 Junta General de Accionistas.- CAPITULO SE-

18 GUNDO: CAPITAL. ACCIONES Y ACCIONISTAS.- AR-  
19 TICULO SEXTO.- El capital social de la  
20 Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y se  
21 encuentra dividido en cien acciones ordinarias  
22 y nominativas de un valor nominal de cien mil  
23 sucres cada una.- Este capital podrá aumen-  
24 tarse previa resolución de la Junta General.-

25 ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones serán no-  
26 minativas; estarán numeradas del cero cero uno  
27 al cien, inclusive, y constarán en títulos  
28 firmados por el Presidente y el Gerente



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 General.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es  
2 indivisible y confiere a su titular la calidad  
3 de accionista, considerándose tal a quien  
4 aparezca en el Libro de Acciones y Accionis-  
5 tas de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- Las  
6 acciones se transfieren y transmiten de  
7 conformidad con las disposiciones legales  
8 pertinentes.- La transferencia del dominio de  
9 las acciones no surtirá efecto ni contra la  
10 Compañía ni contra terceros, sino desde la  
11 fecha de su inscripción en el Libro de  
12 Acciones y Accionistas.- ARTICULO DECIMO.- La  
13 Compañía no emitirá títulos definitivos de las  
14 acciones mientras éstas no hayan sido total-  
15 mente desembolsadas.- Se emitirán si certi-  
16 ficados provisionales y nominativos.- Cada  
17 título podrá contener una o más acciones.-  
18 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los títulos y cer-  
19 tificados de acciones se extenderán en  
20 libros numerados correlativamente; entregado  
21 el título o el certificado al accionista, éste  
22 deberá suscribir el talonario respectivo.-  
23 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En caso de extravío,  
24 pérdida, sustracción o destrucción de un  
25 título o certificado, la Compañía observando  
26 las disposiciones legales contenidas en el  
27 Artículo Doscientos diez de la Ley de  
28 Compañías, podrá conferir uno nuevo en su reemplazo.

1 plazo del extraviado, sustraído o inutiliza-

2 do.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El derecho de

3 negociar las acciones no admite limitaciones.-

4 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas

5 tendrán derecho preferente en proporción a sus

6 acciones para suscribir las que se emitan en

7 caso de aumento de capital social.- Este

8 derecho se ejercerá dentro de los treinta días

9 siguientes a la publicación por la prensa del

10 aviso del respectivo acuerdo de la Junta

11 General.- Los accionistas que estuvieren en

12 mora del pago de la suscripción anterior, no

13 podrán ejercer este derecho preferente

14 mientras no hayan pagado lo que estuvieren

15 adeudando por tal concepto.- ARTICULO DECIMO

16 QUINTO.- Cada acción que estuviere totalmente

17 pagada, tendrá derecho a un voto en las

18 deliberaciones de la Junta General de Accio-

19 nistas; las no liberadas lo tendrán en

20 proporción a su valor pagado.- ARTICULO DECIMO

21 SEXTO.- Siempre que se haya pagado el

22 cincuenta por ciento del capital social

23 inicial o del aumento anterior, la Compañía

24 podrá, a través de la Junta General de Ac-

25 cionistas, acordar un aumento de capital.-

26 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINIS-

27 TRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

28 SEPTIMO.- La Compañía estará gobernada por la



NOTARIA  
130  
Ghuayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 Junta General de Accionistas, como órgano  
2 supremo; y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Gerente.- ARTICULO DECIMO  
3 OCTAVO.- La Junta General legalmente convocada  
4 y reunida, puede ser de dos clases: ORDINARIA  
5 y EXTRAORDINARIA.- Las primeras se reunirán  
6 por lo menos una vez al año dentro de los tres  
7 meses posteriores a la finalización del  
8 ejercicio económico de la Compañía para  
9 conocer y resolver los asuntos puntualizados  
10 en los numerales Dos, Tres y Cuatro del Ar-  
11 tículo Doscientos setenta y tres de la Ley de  
12 Compañías; y, las Extraordinarias, cuando  
13 fueren convocadas para tratar los asuntos  
14 puntualizados en la convocatoria.- Esta con-  
15 vocatoria será hecha por el Presidente, a  
16 iniciativa propia o a petición del o de los  
17 socios que represente, por lo menos, el  
18 veinticinco por ciento del capital social.-  
19 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son deberes y atri-  
20 buciones de la Junta General de Accionistas  
21 los que establece la Ley y, en especial, los  
22 siguientes: PRIMERO.- Elegir al Presidente,  
23 Gerente General y Gerente; SEGUNDO.- Nombrar  
24 por el periodo de UN AÑO al Comisario  
25 Principal de la Compañía y a su correspon-  
26 diente Suplente, los cuales podrán ser  
27 reelegidos indefinidamente; TERCERO.- Conocer

1      anualmente las Cuentas, el Balance General y  
2      Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes  
3      del Presidente, Gerente General y Comisario  
4      acerca de los negocios sociales de la  
5      Compañía, y dictar su resolución al respecto;  
6      CUARTO.- Ordenar el reparto de utilidades en  
7      caso de haberlas, y fijar su cuota para la  
8      formación del Fondo de Reserva Legal, cuota  
9      que no podrá ser menor al mínimo que establece  
10     la Ley; QUINTO.- Ordenar la formación de  
11     reservas especiales de libre disposición;  
12     SEXTO.- Conocer y resolver cualquier punto que  
13     le sometan a su consideración el Presidente,  
14     Gerente General o Comisario; SEPTIMO.- Re-  
15     formar los presentes Estatutos; OCTAVO.-  
16     Proceder a la designación de los Liquidadores,  
17     quienes actuarán de conformidad con la Ley de  
18     Compañías; NOVENO.- Resolver acerca de la  
19     fusión, transformación, disolución y liqui-  
20     dación anticipada de la Compañía; las demás  
21     atribuciones permitidas por la Ley y los Es-  
22     tatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General  
23     de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordi-  
24     naria, será convocada por la Prensa, en uno de  
25     los periódicos de mayor circulación en el  
26     domicilio principal de la Compañía, con ocho  
27     días de anticipación, por lo menos, al fijado  
28     para la reunión.- La convocatoria contendrá

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

todos y cada uno de los puntos que señala el  
 Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas  
 Generales y Accionistas vigente.- El Comisario  
 Principal será especial e individualmente con-  
 vocado, pero su inasistencia no será causal de  
 diferimiento de la reunión.- La Junta General  
 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión  
 o remoción de los Administradores y más  
 miembros de los organismos de administración  
 creados por este Estatuto aún cuando el asunto  
 no figure en el orden del día.- ARTICULO  
 VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para reunirse  
 en Junta General en primera convocatoria, si  
 está representada por lo menos la mitad del  
 capital pagado.- Si las Juntas Generales no  
 pudieren reunirse en primera convocatoria por  
 falta de quórum, se procederá a una segunda,  
 la que no podrá demorarse más de treinta días  
 de la fecha fijada para la primera reunión,  
 debiéndose publicar el aviso respectivo al  
 tenor de lo dispuesto en el Artículo  
 Doscientos setenta y ocho de la Ley de  
 Compañías, y Primero del Reglamento sobre  
 Juntas Generales de Socios y Accionistas,  
 vigentes.- En la segunda convocatoria no podrá  
 cambiarse el objeto señalado en la primera  
 convocatoria, pero se advertirá que esta Junta  
 General se reunirá con el número de accionis-

6



NOTARIA  
 130  
 Guayaquil  
 Dra. Norma  
 Plaza de  
 García

1 tas presentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

2 Para que la Junta General Ordinaria o Ex-

3 traordinaria pueda acordar válidamente el

4 aumento o disminución del capital, la trans-

5 formación, la fusión, la disolución antici-

6 pada de la Compañía, la reactivación de la

7 Compañía en proceso de liquidación, la conva-

8 lidación, y, en general, cualquier modifica-

9 ción a los estatutos, se estará a lo dispuesto

10 en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la

11 Ley de Compañías en vigencia.- ARTICULO VI-

12 GESIMO TERCERO.- La Junta General de Accio-

13 nistas se entenderá convocada y quedará vá-

14 lidamente constituida en cualquier tiempo y

15 lugar dentro del territorio nacional, para

16 tratar cualquier asunto siempre que esté

17 presente todo el capital pagado, y los asis-

18 tentes quienes deberán suscribir el acta bajo

19 sanción de nulidad acepten por unanimidad la

20 celebración de la misma.- ARTICULO VIGESIMO

21 CUARTO.- Las sesiones de la Junta General de

22 Accionistas serán presididas por el Presidente

23 de la Compañía, y actuará como Secretario de

24 las mismas el Gerente General de la Compañía.-

25 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excep-

26 ciones previstas en la Ley o en el Estatuto,

27 las decisiones de las Juntas Generales serán

28 tomadas por mayoría de votos del capital



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 pagado concurrente a la reunión.- Los votos en  
2 blanco y las abstenciones se sumarán a la  
3 mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-  
4 Las Actas deliberatorias de los acuerdos o  
5 resoluciones de las Juntas Generales de  
6 Accionistas podrán ser aprobadas en la misma  
7 sesión.- Deberán extenderse en hojas móviles  
8 escritas a máquina, foliadas con numeración,  
9 escritas en el anverso y reverso, y llevarán  
10 las firmas del Presidente y Secretario de la  
11 Junta.- De cada Junta se formará un expediente  
12 que contendrá los documentos numerados en el  
13 Artículo Veintitres del Reglamento sobre  
14 Juntas Generales de Socios y Accionistas.-  
15 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente,  
16 Gerente General y Gerente serán nombrados por  
17 la Junta General de Accionistas, de acuerdo  
18 con lo dispuesto en el Artículo Décimo Noveno,  
19 numeral Uno; estos administradores, socios o  
20 no de la Compañía, serán nombrados por un  
21 periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos  
22 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-  
23 *La* Corresponde al Presidente la representación  
24 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía  
25 en forma individual y, en consecuencia, tendrá  
26 los derechos, obligaciones y deberes que le  
27 corresponden de conformidad con este esta-  
28 tuto y la ley de Compañías con respecto a

1 todas las operaciones, negocios, giros y actos  
2 de la Compañía, autorizándolo inclusive a  
3 enajenar o gravar los bienes sociales sin que  
4 para ello requiera autorización previa de la  
5 Junta General de Accionistas.- ARTICULO VI-  
6 GESIMO NOVENO.- En caso de falta o impedimento  
7 del Presidente, será subrogado por el Gerente  
8 General; y, en caso de falta o impedimento de  
9 éste, será reemplazado por el Gerente.- Los  
10 subrogantes ejercerán las mismas atribuciones  
11 que se señalen en el presente estatuto para el  
12 subrogado, incluida la representación legal,  
13 judicial y extrajudicial de la Compañía.-  
14 ARTICULO TRIGESIMO.- Son atribuciones del  
15 Presidente de la Compañía, a más de las que  
16 señale la Ley, de manera especial, las si-  
17 guientes: a.- Suscribir con el Gerente General  
18 los títulos definitivos de las acciones y los  
19 certificados provisionales de las mismas, así  
20 como las actas de las Juntas Generales; b.-  
21 Suscribir los nombramientos de los Adminis-  
22 tradores que designare la Junta General,  
23 excepto el suyo que será suscrito por el  
24 Gerente General; c.- Convocar a Junta General  
25 por su propia iniciativa o en los términos del  
26 Artículo Doscientos veintiseis de la Ley de  
27 Compañías; d.- Ejercer la representación  
28 legal, judicial y extrajudicial en concor-



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 dancia con el Artículo Vigésimo Octavo de este  
2 estatuto: c.- Vigilar la buena marcha de la  
3 Compañía y el cumplimiento de sus deberes por  
4 parte de funcionarios y empleados de la misma,  
5 así como la ejecución de las resoluciones de  
6 la misma; f.- Nombrar, remover y fijar sueldos  
7 de los empleados de la Compañía; g.- Las demás  
8 atribuciones fijadas en la Ley y en estos  
9 Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El  
10 Gerente General tendrá amplias facultades  
11 administrativas dentro del régimen interno de  
12 la Compañía, estando sujeto en forma inme-  
13 diata y directa al Presidente, correspondiéndole  
14 las atribuciones fijadas por la Ley y los  
15 presentes Estatutos.- CAPITULO CUARTO: DEL  
16 COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La  
17 Junta General de Accionistas nombrará un  
18 Comisario Principal y otro Suplente, los  
19 cuales podrán ser personas extrañas a la  
20 Compañía, y durarán un año en sus funciones,  
21 pudiendo ser reelegidos.- Sus atribuciones y  
22 deberes serán los señalados en la Ley.-  
23 CAPITULO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO  
24 TRIGESIMO TERCERO.- La distribución de utili-  
25 dades se hará anualmente, previa resolución de  
26 la Junta General de Accionistas, en proporción  
27 al valor pagado de sus acciones.- Será obli-  
28 gatorio deducir de los beneficios líquidos

1 anuales una cantidad no menor al diez por  
2 ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y  
3 hasta que éste alcance, por lo menos, el  
4 cincuenta por ciento del capital social.-

5 CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDA-

6 CION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Compañia

7 se disolverá en los casos previstos en la Ley

8 de Compañias.- Para efectos de liquidación, la

9 Junta nombrará a los liquidadores, fijará el

10 procedimiento para la misma, fijará la re-

11 tribución de estos funcionarios y considerará

12 las cuentas de la liquidación.- CLAUSULA

13 TERCERA: SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.- Los

14 accionistas fundadores declaran que el capital

15 social de "COMPANIA DE ELABORADOS DEL MAR S.

16 A. (CELDENAR)" que constituyen por esta es-

17 critura, se encuentra suscrito en su tota-

18 lidad en esta forma: el economista Julio Tigua

19 López ha suscrito cuarenta acciones ordinarias

20 y nominativas de cien mil sucres cada una, y

21 paga la suma de un millón de sucres en dinero

22 efectivo, valor que corresponde al veinticinco

23 por ciento de las acciones que ha suscrito; el

24 economista Juan Carlos Tigua Cottallat ha

25 suscrito cuarenta acciones ordinarias y no-

26 minativas de cien mil sucres cada una, y paga

27 la suma de un millón de sucres en dinero

28 efectivo, valor que corresponde al veinticinco



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 por ciento de las acciones que ha suscrito;  
2 Paul, Acosta Tumbaco, ha suscrito cinco  
3 acciones ordinarias y nominativas de cien mil  
4 sucres cada una, y paga la suma de ciento  
5 veinticinco mil sucres en dinero efectivo,  
6 valor que corresponde al veinticinco por  
7 ciento de las acciones que ha suscrito;  
8 Gustavo Cottallat Cottallat, ha suscrito cinco  
9 acciones ordinarias y nominativas de cien mil  
10 sucres cada una, y paga la suma de ciento  
11 veinticinco mil sucres en dinero efectivo,  
12 valor que corresponde al veinticinco por  
13 ciento de las acciones que ha suscrito; y  
14 Jimmy Gustavo Chérrez Ojeda ha suscrito diez  
15 acciones ordinarias y nominativas de cien mil  
16 sucres cada una, y paga la suma de doscientos  
17 cincuenta mil sucres en dinero efectivo, valor  
18 que corresponde al veinticinco por ciento de  
19 las acciones que ha suscrito.- De esta manera,  
20 el capital social se encuentra pagado en un  
21 veinticinco por ciento, y el saldo será pagado  
22 en el plazo de Ley.- El pago en numerario que  
23 hacen los accionistas fundadores consta del  
24 certificado de depósito en cuenta de inte-  
25 gración de capital abierta en el Banco, y que  
26 se agregará como documento habilitante.-  
27 (firmado).- firma ilegible.- DOCTOR CARLOS  
28 IZURIETA RODRIGUEZ.- ABOGADO.- REGISTRO NUME-

1 RO: SETECIENTOS QUINCE.- (HASTA AQUI LA MINU-

2 TA).- Gueda agregado a mi registro formando

3 parte de la presente escritura, el Certificado

4 Bancario.- Los comparecientes se presentaron

5 sus respectivos documentos de Identificación

6 Personal.- Leída que les fue la presente

7 escritura, de principio a fin y en alta voz,

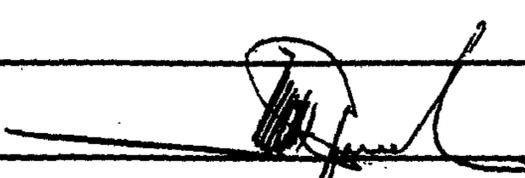
8 por sí la Notaria a los otorgantes, éstos la

9 aprobaron en todas y cada una de sus partes,

10 se afirmaron y ratificaron y firman en unidad

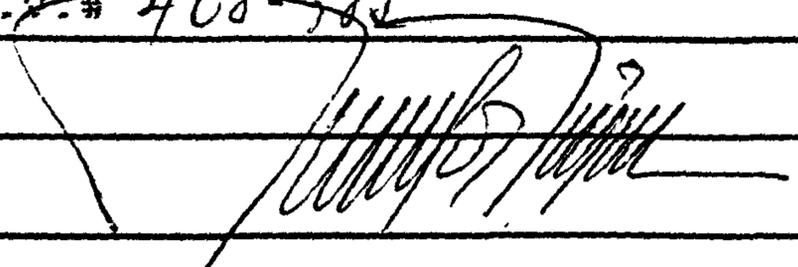
11 de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual

12 doy fe.- ENMENDADO: saldo. VALE.-

13  
14  
15   
16 EC. JULIE TIGUA LOPEZ.

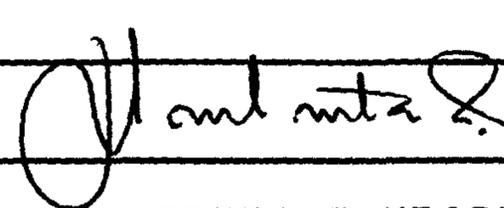
17 C.I.# 090250788-1

18 C.V.# 408-385

19   
20  
21 EC. JUAN CARLOS TIGUA COTTALLAT.

22 C.I.# 091296751-0

23 C.V.# 900001381 (certificado sanción)

24  
25   
26 SR. PAUL ACOSTA TUMBACO.

27 C.I.# 090966399

28 C.V.# 003-236

000010



**BANCO DEL PACIFICO**

2500.000,00

GUIL 23 OCTUBRE/95  
Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-17623**  
**("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

Beneficiario \*\*COMPANIA DE ELABORADOS DEL MAR S.A. (CELDEMAR S.A.)\*\*

Fecha de vencimiento NOVIEMBRE/22/95	Días Plazo 30 DIAS	Interés Anual 40,50%
Valor del Depósito S/. 2'500.000,00	Valor del Interés S/. 84.375,00	Valor Total S/. 2'584.375,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CAT. N.# 1028626

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

LIBRET GUERRA DE ASTUDILLO

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES:

JIMMY GUSTAVO CHERREZ OJEDA	S/	250.000,00
EC. JULIO TIGUA LOPEZ	S/	1'000.000,00
EC. JUAN CARLOS TIGUA COTTALLAT		1'000.000,00
SR. PAUL ACOSTA TUMBACO		125.000,00
SR. GUSTAVO ENRIQUE COTTALLAT C.		125.000,00
<hr/>		
TOTAL	S/	2'500.000,00

BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

LISBET GUERRA DE ASTUDILLO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

~~SR. JIMMY CHERREZ DJEDA.~~

C.I. # 090974250-4

C.V. # 054-050

~~SR. GUSTAVO COTTALLAT COTTALLAT.~~

C.I. # 0900703965

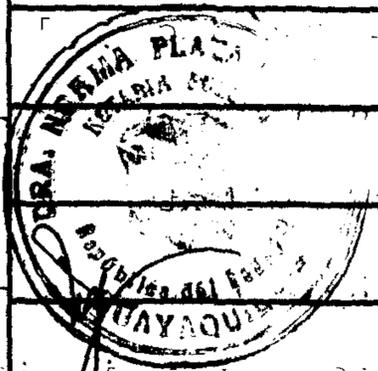
C.V. # 119-038

*de Plaza de*

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en diez fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.-

*Dr. Norma Plaza de Garcia*

~~Dra. NORMA PLAZA de GARCIA~~  
**NOTARIA**



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la resolución # 96-2-1-1-0000595, de fecha 07 de Febrero de 1996 emitida por el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz, de fecha 24 de Octubre de 1995 otorgada ante la Notaria Décima Tercera de este Cantón Doctora Norma Plaza de García .- Guayaquil, 12 de Febrero de 1996.-

*Dr. Norma Plaza de García*



**Dra. Norma Plaza de García**  
NOTARIA DECIMA TERCERA

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0000595, dictada el 07 de Febrero de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "COMPAÑIA DE ELABORADOS DEL MAR S. A. (CELDEMAR)", de fojas 7.733 a 7.752, número 1.105 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número - 8.126 del Repertorio .- Guayaquil, Marzo diez i nueve de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

*[Signature]*  
**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Marzo diez i nueve de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil .-

*[Signature]*  
**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía denominada "COMPAÑIA DE ELABORADOS DEL MAR S. A. (CELDEMAR)" -- Guayaquil, Marzo diez i nueve de mil novecientos noventa i seis -- El Registrador Mercantil --

*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1000012



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
S/. 9.620, =

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000020

SC-SG- 006169

Guayaquil, **08 JUL 1986**

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO  
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89.1.0.3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

COMPANIA DE ELABORADOS DEL MAR S.A. (CEDELMAR)

Muy Atentamente

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
AR. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

jcv